

EL HONORABLE CONSEJO UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD TECNICA DE AMBATO

Considerando:

Que, en el Segundo Suplemento del Registro Oficial N° 294 de 6 de octubre del 2010, se publicó la Ley Orgánica del Servicio Público, que regula el régimen de remuneraciones y los ingresos complementarios de las y los servidores públicos que prestan servicio dentro de las instituciones comprendidas sus artículos 3 y 94 de la misma ley;

Que, el artículo 123 de la Ley Orgánica de Servicio Público, determina que para el reconocimiento y el pago de viáticos, movilizaciones y subsistencias el Ministerio de Relaciones Laborales emitirá la reglamentación para el reconocimiento y pago de viáticos, movilizaciones y subsistencias, que será expedida mediante reglamento del Ministerio de Relaciones Laborales, de conformidad con la ley;

Que, de conformidad con el numeral 22 del artículo 42 del Código del Trabajo vigente es obligación del empleador pagar al trabajador los gastos de ida y vuelta, alojamiento y alimentación cuando por razones del servicio, tenga que trasladarse a un lugar distinto del de su residencia;

Que en la Disposición General Segunda del Reglamento para el Pago de Viáticos, Movilizaciones y Subsistencias en el Exterior, para las y los Servidores y Obreros Públicos publicado en el suplemento del Registro Oficial No. 392 del 24 de febrero del 2011.

En uso de sus facultades, **RESUELVE:**

“EXPEDIR EL REGLAMENTO INTERNO PARA EL PAGO DE VIÁTICOS, MOVILIZACIONES Y SUBSISTENCIAS EN EL EXTERIOR, PARA LAS Y LOS SERVIDORES Y OBREROS PÚBLICOS DE LA UNIVERSIDAD TECNICA DE AMBATO”.

Art. 1.- Ámbito.- Las disposiciones de este reglamento son de aplicación obligatoria para las Autoridades, empleados y trabajadores que en cualquier forma o a cualquier título trabajen, presten servicios o ejerzan un cargo, función o dignidad en la Universidad Técnica de Ambato, como en sus Unidades Ejecutoras, que deban cumplir tareas oficiales o servicios institucionales derivados de las funciones de su puesto, en el exterior pernoctando fuera del domicilio habitual de trabajo.

Art. 2.- Del viático en el exterior.- Es el estipendio económico o valor diario que reciben las Autoridades, servidoras, servidores, obreras y obreros de la Universidad Técnica de Ambato, como de sus Unidades Ejecutoras, destinado a cubrir los gastos de alojamiento y alimentación, cuando sean legalmente autorizados a desplazarse fuera del país.

Art. 3.- De la Forma de cálculo.- El valor del viático será el resultado de multiplicar el valor diario que se detalla en la tabla siguiente, por el coeficiente respectivo que se señala en el artículo 4 del presente reglamento, valor que deberá ser multiplicado por el número de días legalmente autorizados:

REGLAMENTO INTERNO PARA EL PAGO DE VIÁTICOS, MOVILIZACIONES Y SUBSISTENCIAS EN EL EXTERIOR.....

NIVELES	USD
Rector y Vicerrectores	220.00
Decanos	185.00
Subdecanos, Directores Departamentales, Coordinadores, Servidores ubicados en los grados 15 hasta el 20 de la Escala de 20 grados	170.00
Representantes a H. Consejo Universitario, Docentes en general, Servidores que no se encuentran en los tres primeros niveles, obreros y obreras del sector público amparados por el Código de Trabajo y Servidores ubicados en los grados del 1 al 14 de la escala de 20 grados	160.00

Art. 4.- Coeficiente del país.- para el cálculo del valor del viático diario, se aplicará la escala señalada en el artículo anterior, multiplicado por el coeficiente que a continuación se detalla, de acuerdo a los países, ciudades y lugares a los que viajan las servidoras, servidores, obreras u obreros, que sean legalmente autorizados:

PAIS	COEFICIE NTE
Afganistan	1,40
Africa Central	1,50
Albania	1,40
Alemania (Berlín)	1,49
Alemania (Boon)	1,48
Alemania (Hamburgo)	1,50
Angola	1,57
Arabia saudita	1,38
Argelia	1,37
Argentina	1,22
Armenia	1,35
Australia	1,47
Austria	1,50
Azerbaiyán	1,44
Cabo Verde	1,41
Camboya	1,22
Camerún	1,44
Canadá (Montreal)	1,41
Canadá (Otawa)	1,45
Canadá (Toronto)	1,48
Colombia	1,26
Comores	1,48
Congo	1,63
Congo R.D.	1,49

PAIS	COEFIC IENTE
Bahamas	1,58
Baherín	1,48
Bangladesh	1,26
Barbados	1,43
Belarús	1,41
Bélgica	1,46
Belize	1,43
Benin	1,52
Bhután	1,38
Bolivia	1,13
Bosnia - Herzegovina	1,32
Botswana	1,37
Brasil	1,40
Bulgaria	1,27
Burkina Faso	1,38
Burundi	1,39
Chad	1,56
Chile	1,33
China	1,44
Chipre	1,38
Dinamarca	1,63
Djibouti	1,46

REGLAMENTO INTERNO PARA EL PAGO DE VIÁTICOS, MOVILIZACIONES Y SUBSISTENCIAS EN EL EXTERIOR.....

Congo R.D.	1,49
Corea del Norte	1,46
Corea del Sur	1,79
Costa de Marfil	1,53
Costa Rica	1,25
Croacia	1,48
Cuba	1,39
Fiji	1,34
Filipinas	1,28
Finlandia	1,47
Francia (Lyon y demás)	1,49
Francia (Paris)	1,52
Francia (Departamentos de Ultramar)	1,47
Gabón	1,45
Gambia	1,36
Gaza	1,34
Georgia	1,34
Ghana	1,41
Grecia	1,40
Guatemala	1,28
Guinea	1,29
Guinea - Bissau	1,54
Guyana	1,53
Jamaica	1,49
Japón	2,01
Jordania	1,26
Laos	1,31
Latvia	1,34
Lesotho	1,39
Líbano	1,45
Liberia	1,45
Libia	1,33
Lituania	1,31
Luxemburgo	1,49
Namibia	1,34
Nepal	1,33
Nicaragua	1,34
Níger	1,41
Nigeria	1,45
Noruega	1,64
Nueva Caledonia	1,44
Nueva Zelanda	1,20
Omán	1,27

Egipto	1,27
El Salvador	1,31
Emiratos Árabes Unidos	1,41
Eritrea	1,33
Eslovaquia	1,27
Eslovenia	1,28
España	1,46
Estados Unidos (Miami)	1,41
Estados Unidos (Nueva York)	1,63
Estados Unidos (Washington)	1,41
Estonia	1,27
Etiopia	1,43
Haití	1,39
Honduras	1,33
Hong Kong	1,62
Hungría	1,42
India	1,31
Indonesia	1,32
Irán	1,37
Irak	1,38
Irlanda	1,47
Islandia	1,68
Israel	1,34
Italia (Brindisi)	1,37
Italia (Roma)	1,50
Kazajstán	1,33
Kenia	1,33
Kirguistán	1,31
Kiribati	1,51
Kuwait	1,33
Macao	1,27
Macedonia	1,33
Madagascar	1,27
Malasia	1,23
Malawi	1,35
Maldivas	1,42
Mali	1,41
Malta	1,38
Mauritana	1,38
México	1,38
Moldavia	1,37
Mónaco	1,52
Mongolia	1,23

REGLAMENTO INTERNO PARA EL PAGO DE VIÁTICOS, MOVILIZACIONES Y SUBSISTENCIAS EN EL EXTERIOR.....

Moroco	1,32
Países Bajos	1,45
Pakistán	1,34
Panamá	1,26
Paúa - Nueva Guinea	1,44
Paraguay	1,26
Perú	1,27
Polonia	1,34
Portugal	1,37
Salomón, Islas	1,37
Samoa	1,37
Santa lucía	1,32
Santo Tome y Príncipe	1,37
Senegal	1,42
Seychelles	1,53
Sierra leona	1,46
Singapur	1,32
Somalia	1,10
Sri lanka	1,29
Sudáfrica	1,41
Sudán	1,43
Suecia	1,50
Suiza	1,65
Surinam	1,27
Swaziland	1,38
Vanuatu	1,54
Venezuela	1,33
Vietnam	1,29

Mozambique	1,37
Myamar	1,31
Qatar	1,29
Reino Unido	1,57
República Checa	1,27
República Dominicana	1,43
Ruanda	1,37
Rumania	1,34
Rusia	1,58
Tailandia	1,26
Tanzania	1,37
Tayikistán	1,39
Togo	1,45
Tonga	1,42
Trinidad/Tobago	1,31
Túnez	1,26
Turkmenistán	1,59
Turquía	1,34
Ucrania	1,43
Uganda	1,26
Uruguay	1,25
Uzbekistán	1,29
Yemen	1,26
Zambia	1,42
Zimbawe	1,23

Art. 5.- Pasaporte, visas, tasas e impuestos.- El valor del pago, por concepto de viáticos, por el desplazamiento al exterior, a cumplir tareas oficiales o servicios institucionales derivados de las funciones de un puesto, cubre los costos del pasaporte, visas, los formularios de solicitud de las mismas y tasas e impuestos aeroportuarios que no estén contemplados en el costo de los pasajes.

Art. 6.- Del cálculo de la movilización o transporte y subsistencias en el exterior.- El cálculo de las movilizaciones, transporte y subsistencias fuera del país, se realizará de la siguiente manera:

a) El valor por concepto de movilización o transporte, debe ser la tarifa que regularmente aplican las compañías nacionales o internacionales de transporte aéreo, terrestre, fluvial o marítimo a la fecha de adquisición del correspondiente boleto o pasaje.

Cuando la movilización se realiza en un medio de transporte institucional se reconoce el pago de peajes, pontazgos, parqueaderos, transporte fluvial, marítimo u otros medios de

movilización adicionales, para lo cual se debe presentar comprobantes de venta legalmente conferidos y/o recibos electrónicos; y,

b) El valor de la subsistencia es el equivalente al valor determinado en los Arts. 3 y 4 de este reglamento, dividido para dos.

Art. 7.- De la asistencia a eventos en el exterior.- En el caso de que asistan a eventos en los que, la institución en la que labora o las instituciones u organismos de otros estados, cubran directamente los gastos por hospedaje, alimentación y movilización, no tendrán derecho al pago de viáticos o subsistencias. En este caso únicamente se les cubrirá los costos determinados en el Art. 5 de este Reglamento.

Art. 8.- Descuento de viáticos o subsistencias en el exterior.- En caso de que la institución u organismo de otros estados cubran los gastos de hospedaje y/o alimentación o los costos establecidos en el artículo 5 de este reglamento, la persona declarada en comisión de servicios ya no deberá recibir el valor completo correspondiente a viáticos y/o subsistencias respectivamente, en cuyo caso la servidora, servidor, obrera u obrero deberá presentar la factura o nota de venta de los gastos de hospedaje y/o alimentación, o de los establecidos en el artículo 5 de este reglamento que no hayan sido cubiertos por estas instituciones u organismos, para el reconocimiento de estos rubros y su correspondiente liquidación. El reconocimiento de estos gastos en ningún caso podrá superar en total el 85% del valor del viático y/o subsistencia, según sea el caso, de acuerdo a lo previsto en los artículos 3; 4; y, 6 de este reglamento.

Art. 9.- Restricción al pago de viáticos.- Los viáticos serán pagados solamente en caso de que el desplazamiento al exterior, a cumplir tareas oficiales o servicios institucionales derivados de las funciones de un puesto, no exceda de 15 días continuos, fuera del país del lugar habitual de trabajo.

Si por necesidades de servicio se sobrepasará este límite, se reconocerá a partir del día 16 del desplazamiento, hasta el límite de treinta días calendario, el ochenta y cinco por ciento (85%) del valor establecido en los artículos 3; 4; y, 6 literal b), del presente reglamento.

Art. 10.- Autorización de viaje al exterior, para cumplir tareas oficiales o servicios institucionales derivados de las funciones de un puesto.- Las autorizaciones de viaje al exterior, las realizará el H. Consejo Universitario a través de la correspondiente resolución

Art. 11.- De la responsabilidad del pago de viáticos, liquidación y presupuesto.- El personal de la Dirección Financiera, encargado del control y respectivo desembolso de viáticos y subsistencias, así como los beneficiarios de los mismos, serán solidariamente responsables del estricto cumplimiento del presente reglamento. La Dirección Financiera sobre la base de los justificativos e informes presentados, realizará la liquidación de los viáticos por el número de días efectivamente utilizados. La aplicación presupuestaria del presente reglamento se efectuará con los recursos asignados en cada dependencia de la Institución.

Art. 12.- De los informes del cumplimiento de servicios institucionales en el exterior.- Dentro del término de 4 días de concluido el viaje al exterior presentarán a H. Consejo Universitario el informe de las actividades y productos alcanzados en el que constará la fecha y hora de salida y llegada al domicilio o lugar habitual de trabajo, el cual deberá ser enviado a la Dirección Financiera para el trámite respectivo.

Al informe se adjuntará los pases a bordo o boletos en caso de transporte terrestre, con la respectiva fecha y hora de salida.

Para el caso de traslado dentro de las ciudades donde se cumplen las tareas oficiales o servicios institucionales derivados de las funciones de un puesto, se utilizarán los medios de transporte masivo y excepcionalmente podrán utilizarse taxis por un costo de pasaje de hasta un máximo de 20USD diarios, multiplicado por el coeficiente establecido en el artículo 4 de este reglamento para el país en el que se encuentra de comisión de servicios. En el informe respectivo deberá constar la hora de ruta en que se establezca el lugar de partida, lugar de destino y costo de movilización.

Cuando el cumplimiento de servicios en el exterior sea superior al número de días autorizados originalmente, al informe se deberá adjuntar la comunicación mediante la cual la autoridad competente autorizó la extensión del tiempo para el cumplimiento tareas oficiales o servicios institucionales.

En el evento de que el cumplimiento de tareas o servicios en el exterior se suspenda por razones debidamente justificadas, se comunicará por escrito a la autoridad nominadora y a la Dirección Financiera para que se proceda al reintegro o devolución de lo que corresponda.

DISPOSICIÓN FINAL

Derogatoria.- Derógase todos los reglamentos, normativos, resoluciones y demás disposiciones que se opongan al presente **“REGLAMENTO INTERNO PARA EL PAGO DE VIÁTICOS, MOVILIZACIONES Y SUBSISTENCIAS EN EL EXTERIOR, PARA LAS Y LOS SERVIDORES Y OBREROS PÚBLICOS DE LA UNIVERSIDAD TECNICA DE AMBATO”**, expresamente el “Reglamento para el pago de Viáticos y Subsistencias en el Exterior para los servidores de la Universidad Técnica de Ambato, aprobado en segunda y definitiva mediante resolución 873-CU-P-2010 del 15 de junio del 2010.

CERTIFICACIÓN

En mi calidad de Secretaria General de la Universidad Técnica de Ambato, **CERTIFICO** que el presente **“REGLAMENTO INTERNO PARA EL PAGO DE VIÁTICOS, MOVILIZACIONES Y SUBSISTENCIAS EN EL EXTERIOR, PARA LAS Y LOS SERVIDORES Y OBREROS PÚBLICOS DE LA UNIVERSIDAD TECNICA DE AMBATO”**, fue aprobado por H. Consejo Universitario en primera en sesión ordinaria del 15 de marzo del 2011, mediante Resolución 308-CU-P-2011, y en segunda y definitiva en sesión extraordinaria del 15 de marzo del 2011, según Resolución 340-CU-P-2011.

Dra. Miriam Viteri Sánchez
SECRETARIA GENERAL
UNIVERSIDAD TECNICA DE AMBATO